



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

RESOLUCIONES APROBADAS

9L/PNL-0308 Sobre declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Bajada de la Virgen de las Nieves en La Palma. Página 2

RESOLUCIONES APROBADAS. ENMIENDAS

9L/PNL-0363 Sobre la construcción del CEIP Valverde. Página 2

9L/PNL-0419 Sobre Plan Director del Hospital de La Palma. Página 3

EN TRÁMITE

9L/PNL-0442 De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la inclusión de medidas de actuación en la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa respecto del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. Página 4

9L/PNL-0443 Del **GP Socialista Canario**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la iniciación de los trámites para reconocer la jubilación anticipada a las camareras de pisos del sector turístico. Página 6

9L/PNL-0444 Del **GP Nueva Canarias (NC)**, sobre el Acuartelamiento Marqués de Herrera. Página 8

9L/PNL-0445 Del **GP Nueva Canarias (NC)**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la puesta en marcha de medidas en defensa de los consumidores en relación con las cláusulas suelo. Página 10



PROPOSICIONES NO DE LEY

RESOLUCIÓN APROBADA

9L/PNL-0308 *Sobre declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Bajada de la Virgen de las Nieves en La Palma.*

(Publicación: BOPC núm. 365, de 16/11/16).

Presidencia

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017, debatió la Proposición no de Ley del GP Socialista Canario, sobre declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Bajada de la Virgen de las Nieves en La Palma, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a redactar y firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Cabildo Insular de La Palma tendente a la instrucción y consecución del expediente a consideración de la Unesco para la declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad a los festejos de la Bajada de la Virgen de las Nieves en la isla de La Palma.

En la sede del Parlamento, a 11 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIONES APROBADAS. ENMIENDAS

9L/PNL-0363 *Sobre la construcción del CEIP Valverde.*

(Publicación: BOPC núm. 60, de 2/3/17).

Presidencia

La Comisión de Educación y Universidades, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2017, debatió la Proposición no de Ley del GP Popular, sobre la construcción del CEIP Valverde, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación de las enmiendas a la proposición no de ley de referencia, admitida a trámite.

RESOLUCIÓN APROBADA

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a acelerar todos los trámites del expediente iniciado en materia urbanística y de planeamiento que resulten precisos para la construcción del CEIP Valverde en el menor tiempo posible.

En la sede del Parlamento, a 11 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 5655, de 1/6/17).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 180.2 del Reglamento del Parlamento, y en relación con la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular, sobre “La construcción del CEIP Valverde” (9L/PNL-0363), presenta la siguiente enmienda:

Enmienda de sustitución:

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a acelerar todos los trámites en materia urbanística y de planeamiento que resulten precisos para la construcción del CEIP Valverde en el menor tiempo posible”.

Canarias, a 1 de junio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC))

(Registro de entrada núm. 5658, de 2/6/17).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario al amparo de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada Socorro Beato Castellano, y dentro del plazo establecido para su formulación, en relación con la Proposición no de Ley 9L/PNL-0363 sobre “Construcción del CEIP Valverde”, del Grupo Parlamentario Popular, presentan la siguiente enmienda de modificación:

Se modifica el texto en lo señalado en negrita:

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a impulsar la tramitación del expediente ya iniciado para la aplicación de lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en los instrumentos de planeamiento correspondientes para la construcción del CEIP Valverde.

En el Parlamento de Canarias, a 1 de junio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León.

9L/PNL-0419 Sobre Plan Director del Hospital de La Palma.

(Publicación: BOPC núm. 192, de 8/6/17).

Presidencia

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2017, debatió la Proposición no de Ley del GP Nueva Canarias, sobre Plan Director del Hospital de La Palma, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación de la enmienda a la proposición no de ley de referencia, admitida a trámite.

RESOLUCIÓN APROBADA

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Licitación de la redacción del Plan Director del Hospital de La Palma, como el primer paso para asumir el compromiso de ampliar, modernizar y mejorar la infraestructura sanitaria de la isla, dotando a este equipamiento de más capacidad para prestar un servicio público hospitalario en mejores condiciones de capacidad asistencial y de confort.

2.- Mejorar los actuales ratios de profesiones, médicos y de enfermería en la Atención Primaria en la isla de La Palma, dotándolos de medios diagnósticos suficientes para atender de forma más adecuada las necesidades sanitarias de la población, contribuyendo a no sobrecargar el sistema hospitalario y, por tanto, coadyuvar a un mejor funcionamiento global del sistema.

3.- Redimensionar la respuesta a traslados en ambulancia, en sus distintas modalidades, evitando esperas innecesarias y mejorando el trato humano que reciben los enfermos y sus familiares. Para ello, en el nuevo concurso de transporte sanitario debe incluirse un aumento de recursos en este ámbito y una mejor organización, de tal forma que se dote a la capital de la isla con una ambulancia medicalizada para las urgencias y se mejore el transporte de enfermos que no pueden hacer uso de los medios ordinarios de transporte.

4.- Adoptar medidas en torno a la situación del personal del Servicio Canario de Salud en la isla de La Palma, actualizando las plantillas orgánicas del mismo, resolviendo la oferta pública de empleo de 2007 e implementando un plan de recuperación de los derechos laborales.

En la sede del Parlamento, a 14 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

ENMIENDA

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada del documento remitido por fax núms. 6137, de 20/6/17.)

(Registro de entrada del documento original núm. 6152, de 20/6/17).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la 9L/PNL-0419) Plan Director del Hospital de La Palma, incluida en el orden del día de la Comisión de Sanidad, prevista para el día 20 de junio.

Enmienda de modificación:

Punto 2. Mejorar las actuales ratios de profesionales, personal médico y de enfermería, así como el resto de profesionales sanitarios de Atención Primaria y Especializada a las verdaderas necesidades de la Isla. Para ello realizar un estudio conjunto de las mismas atendiendo a criterios de dispersión, mayor envejecimiento y mayor incidencia de patologías crónicas. Todo ello acompañado de los medios de diagnóstico suficientes.

Punto 4. Adoptar medidas en torno a la situación del personal del Servicio Canario de Salud, actualizando las plantillas orgánicas del mismo, resolviendo la Oferta Pública de Empleo de 2007 e implementando un plan de recuperación de derechos laborales.

En Canarias, a 19 de junio de 2017.- EL PORTAVOZ, José Miguel Ruano León

EN TRÁMITE

9L/PNL-0442 De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la inclusión de medidas de actuación en la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa respecto del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

(Registro de entrada núm. 6653, de 11/7/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY/PLENO

2.1.- De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la inclusión de medidas de actuación en la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa respecto del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios Nacionalista Canario, Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias y Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los representantes de Dislecan, la Asociación de Dislexia y otras Dificultades Específicas de Aprendizaje, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias (miembro de la Asociación Europea de Dislexia, EDA, y de la Plataforma Dislexia 21 Enero, integrada por otras 15 asociaciones de dislexia y otras dificultades específicas de aprendizaje a nivel nacional), inscrita en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias con n.º de registro 13731, y n.º de CIF G-38852109, y con sede social en la calle Jazmín, 17, 38410 Los Realejos en Santa Cruz de Tenerife, se han dirigido a los grupos políticos del Parlamento de Canarias, planteando la oportunidad de la adopción de un acuerdo a través de una proposición no de ley, en relación con la siguiente argumentación:

1. Que las actuales políticas en el ámbito educativo llevadas a cabo, por el Gobierno regional como también central, no están cumpliendo con los derechos básicos de nuestra Constitución, que incluye el derecho a recibir una educación en igualdad de oportunidades, perjudicando al colectivo con dificultades específicas de aprendizaje.

2. Que se entiende por dislexia la diversidad funcional consistente en el trastorno específico del aprendizaje de base neurobiológica, que afecta de manera persistente a la exactitud lectora y ortográfica y a la fluidez lectora, interfiriendo en el rendimiento académico, y que suele ir acompañado de problemas en el lenguaje oral, la comprensión lectora, la expresión escrita y el cálculo matemático. Se trata de un trastorno resistente a la intervención, que no puede ser explicado por discapacidad sensorial, física, motora o intelectual, ni por falta de oportunidades para el aprendizaje, ni por insuficiente dominio del lenguaje de instrucción académica, ni por factores socioculturales.

3. Que las Dificultades Específicas de Aprendizaje, constituyen una categoría de diagnóstico recogida en el ICD-10, Clasificación Internacional de las Enfermedades y problemas relacionadas con la Salud, avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) bajo el rótulo “Trastornos específicos del aprendizaje escolar” (F81.0, F81.1, F81.3, F81.8, F81.9), así como en el DSM-V, 2013, Manual de Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales, como

Trastornos Específicos de Aprendizaje, englobados dentro de los trastornos del neurodesarrollo, que incluye el trastorno de la lectura, el trastorno del cálculo, el trastorno de la expresión escrita y el trastorno del aprendizaje no específico (315.00, 315.2, 315.1).

4. Que según el estudio realizado en España, Redie, 2010, para, entre otros, determinar la prevalencia de las dificultades específicas de aprendizaje en nuestra sociedad, estimó la misma en aprox. un 10% de la población, lo que coincide con los datos facilitados por la Asociación Europea de Dislexia, EDA, incrementándose los mismos hasta llegar a un 15%, según estimaciones de la Asociación Internacional de Dislexia, IDA, en EE.UU.

5. Sin embargo, al no haberse sistematizado previamente el procedimiento de diagnóstico de la dislexia, tan solo se ofrecen estimaciones basadas en otros estudios internacionales. En cualquier caso, el estudio español refiere la prevalencia de la dislexia en una Comunidad Autónoma, concretamente en la canaria, en un 3,2%. Mientras que un estudio del equipo de investigación de la Universidad de Málaga, sitúa la misma en torno al 10%. Por lo tanto, partiendo de los datos internacionales y de los españoles disponibles, podría afirmarse en un escenario conservador que no menos de un 5% a un 8% de los niños y adultos españoles serían disléxicos.

6. Que lamentablemente la realidad en nuestra Comunidad Autónoma sigue siendo, a pesar de ser una de las pocas Comunidades con un desarrollo de los artículos 71.2 y 71.3 de la Ley Orgánica de Educación 2006 (única ley en el ámbito educativo que menciona al alumnado con dislexia), que la mayoría de estudiantes durante la etapa educativa de Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional y Estudios Superiores con dificultades específicas de aprendizaje, continúan poniéndose en contacto con la Asociación con la misma problemática que las familias hace diez años. Lo que demuestra que en la actualidad los casos detectados por los profesionales que les competen dichos diagnósticos siguen siendo escasos.

7. Que detrás de la elevadísima tasa de abandono escolar prematuro que padecemos hay múltiples factores, y sin duda uno de los más negativos es la ausencia de una estrategia clara, decidida y firme en el tratamiento de la diversidad de los estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje.

8. Que según datos hechos públicos sobre la experiencia en el Reino Unido en el IIWORDD 2016, congreso científico organizado por el BCBL, Basque Cognition, Brain and Language Center, San Sebastián, por Fumiko Hoefft, Center of Innovation in Neuroscience based Technology for Education and Learning, Cintel, donde se ha podido comprobar, que una intervención realizada en la etapa de Educación Infantil, a los 4 o 5 años, (sesiones de 5 a 20 minutos, tres veces por semana, durante 16 a 20 semanas) puede reducir cuatro veces el gasto que en circunstancias normales se invierte en esos países en intervención específica, siendo la disminución del gasto solamente un 50%, si la intervención se realiza un año más tarde.

9. Que según la Recomendación del Consejo Europeo en el Programa de Reforma Nacional de España de 2017 y por la que se emite un dictamen del Consejo de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de 2017 de España, sitúa a nuestro país entre "... la tasa de abandono escolar prematura más altas de la Unión Europea", sosteniendo además, que "...España tiene la segunda mayor tasa de repetidores en la UE, lo cual incrementa el riesgo de expulsión de la escuela, reduce las expectativas de resultado y pesa...sobre los costes educativos".

10. Que la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (Lomce) en título II sobre Equidad en la Educación, en el capítulo I del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Acneae), en el artículo 71.2, reconoce de manera expresa, como parte de dicho colectivo al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. Sin embargo, a pesar de las reivindicaciones constantes, desde más de una década, de las familias ante el Ministerio de Educación, hasta el día de hoy en España no se da cumplimiento a lo establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que dice que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, [...] por dificultades específicas de aprendizaje, [...] puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado" (artículo 71), al excluir al alumnado con dislexia y demás dificultades asociadas intencionadamente, de la convocatoria que anualmente se publica en forma de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se formula la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno del Estado, a incluir las siguientes medidas de actuación en la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (Lomce):

1. *Que se considere alumnado con dificultades específicas de aprendizaje (DEA) a aquel que presente una diversidad funcional de origen neurobiológico que afecte de manera persistente a la exactitud lectora y ortográfica, a la fluidez lectora, a la comunicación, a la comprensión lectora, a la expresión escrita y al cálculo matemático.*

2. *Que entre el alumnado con DEA, además de la dislexia, se considerarán todas aquellas diversidades permanentes relacionadas con el proceso lectoescritor y el lenguaje, como disgrafía y la disortografía (dificultades específicas de aprendizaje en la expresión escrita), así como la discalculia (dificultad específica matemática). Además, se considerarán también como diversidades afines la dislalia y la dispraxia.*

3. *Que reglamentariamente se establecerán los procedimientos de detección a las edades de educación infantil de estas DEA entre los tres y seis años, estableciendo procedimientos y plazos para la identificación del alumnado a lo largo de todas las etapas educativas.*

4. *Que la detección e identificación se realizará en los centros educativos por el tutor y equipo de docentes, sin perjuicio de la detección y/o diagnóstico clínico realizado por los órganos colegiados especializados e interdisciplinarios que fuera promovida tanto por los miembros de la Comunidad Educativa como por los padres o tutores legales, que podrán aportar cuantas pericias profesionales estimen oportuno según el principio de contradicción.*

5. *Que la evaluación psicopedagógica se realizará como muy tarde antes de finalizar el segundo curso de Educación Primaria.*

6. *Que una vez detectada la dificultad específica de aprendizaje se establecerá un plan individualizado de actuación inmediato con un plazo máximo de dos meses para su aplicación. Este plan será implementado por el tutor y equipo de docentes, asesorados por los equipos de orientación, siendo el equipo directivo del centro el máximo responsable de su aplicación. La inspección educativa supervisará la correcta ejecución del plan individualizado de actuación.*

7. *Que los informes y dictámenes que se pronuncien sobre las DEA incluirán pronunciamientos concretos y detallados sobre los ajustes razonables precisos que hubiera que realizar con cada alumno durante sus diferentes enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, incluido los ciclos universitarios.*

8. *Que reglamentariamente la administración educativa establecerá y publicará los protocolos de detección e intervención que aseguren la correcta actuación.*

9. *Que en la asignación de tiempos para pruebas académicas y ponderación para acceder a becas y otras ayudas públicas o privadas de utilidad pública se aplicará un índice compensador de 1,5. Estos informes serán visados mediante acto administrativo por la inspección educativa competente, resultando entonces vinculantes para todo el profesorado y la Administración educativa.*

10. *Que anualmente el ministerio competente publicará los datos estadísticos de prevalencia de cada una de las diferentes dificultades específicas de aprendizaje por comunidades autónomas, debiendo centrar su atención en aquellos datos que señalen acusadas divergencias interautonómicas o estatales respecto de los datos de otros estados europeos que los publiquen con regularidad.*

En ese caso, la Alta Inspección Educativa del Estado realizará las pertinentes indagaciones, pudiendo incluso aprobar una metodología armonizadora.

11. *Que los ajustes razonables se extenderán a las pruebas oficiales de capacitación profesional durante la vida adulta incluyendo los procesos selectivos de acceso a los empleos públicos.*

12. *Que habiéndose reconocido las necesidades educativas de los estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje, y existiendo ayudas económicas para otros colectivos con Acneae (Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo), se incluya y se mencione expresamente al alumnado con dislexia y otras dificultades específicas de aprendizaje dentro de la convocatoria anual de las Ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo del Ministerio de Educación.*

En Canarias, a 29 de junio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GPNC, José Miguel Ruano León. EL PORTAVOZ DE GPSC, Iñaki Álvaro Lavandera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, María Australia Navarro de Paz. LA PORTAVOZ DEL GP PODEMOS, Noemí Santana Perera. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

9L/PNL-0443 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la iniciación de los trámites para reconocer la jubilación anticipada a las camareras de pisos del sector turístico.

(Registro de entrada núm. 6877, de 21/7/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY/PLENO

2.1.- Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la iniciación de los trámites para reconocer la jubilación anticipada a las camareras de pisos del sector turístico.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada Patricia Hernández Gutiérrez, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El turismo es uno de los sectores económicos más importantes en España. Fue la última industria que entró en crisis y la primera que ha salido de ella. En este contexto de bonanza económica en el sector, con tal rentabilidad y rendimiento, no se entienden unas condiciones tan precarias para el sector de las camareras de piso, quienes representan el 30% de la plantilla de los hoteles, lo que las convierte en imprescindibles para el éxito de los establecimientos turísticos.

Durante la crisis, en los hoteles se aumentó la carga de trabajo y se redujeron las prestaciones para contrarrestar esta situación de crisis. Sin embargo aunque a día de hoy en España se bate record de visitas y gasto turístico, con incrementos sustanciales del PIB, esto no ha repercutido favorablemente en las personas que trabajaban en el sector turístico. Si hay un colectivo que visibiliza la dificultad para reconvertir esa bonanza económica en mejoras laborales, éste es el del colectivo de las camareras de pisos del sector turístico, que han visto una gran carga en su jornada laboral y un progresivo deterioro de sus condiciones laborales, mientras su salario se reduce y su estabilidad laboral se tambalea.

Este colectivo se ha visto enormemente afectado por los procesos de externalización, por los que las cadenas hoteleras subcontratan empresas de multiservicios que devalúan en muchas ocasiones el salario de las trabajadoras, aplicándoles convenios más baratos que el de hostelería. Situación que además influirá a la hora de la jubilación ya que contribuirá a rebajar la cantidad que percibirán por pensión de jubilación.

Esta precarización laboral ha sido propiciada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral –procedente del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero- que ha resquebrajado la estructura de la negociación colectiva y desencadenado una inaplicación sistemática de los convenios colectivos, debido, entre otros institutos jurídicos, al incremento del poder empresarial en la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el descuelgue de las condiciones de convenio o la imposición de la prevalencia del convenio de empresa, prevalencia de unos convenios que en el caso de las empresas subcontratadas por las cadenas hoteleras suelen tener peores condiciones laborales, como anteriormente se señalaba.

Además, existen una serie de condiciones de trabajo, el gran esfuerzo físico, la carga excesiva de trabajo, los ritmos que van minando la salud de las trabajadoras y provocando daños que suponen un deterioro generalizado de la salud. La práctica de posturas forzadas, manipulación de cargas y movimientos repetitivos pueden generar efectos que, agrupados, son conocidos como alteraciones músculoesqueléticas, es decir, alteraciones que afectan tanto a la zona lumbar como a los tendones, músculos, nervios y articulaciones de los miembros superiores y cuello, y que pueden provocar tanto sintomatología crónica como afecciones agudas que, a veces, exigen, incluso, intervenciones quirúrgicas.

La mayoría de las trabajadoras declaran medicarse a diario para soportar el dolor crónico y poder afrontar la dura jornada laboral.

La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia hace una serie de recomendaciones en relación con la baja laboral en caso de embarazo según el tipo de trabajo. Recomendándose a partir de la semana decimoctava en el caso que la embarazada se agache por debajo de la rodilla más de diez veces por hora o cargue más de 10 kg.

Recientemente, el Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao ha estimado que la epicondilitis que padece una trabajadora del sector de la limpieza, es una enfermedad profesional, ya que en su puesto de trabajo se da una de las características requeridas en el cuadro de enfermedades profesionales, como es el movimiento continuado de flexoextensión forzada de muñeca. Lo que demuestra también el efecto de las cargas y movimientos repetitivos.

También la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha reconocido, en sentencia dictada el 5 de noviembre de 2014, el Síndrome del Túnel Carpiano en Limpiadoras como Enfermedad Profesional.

Esta Sentencia, si bien reconoce que el trabajo de Limpiadora no está contemplado en el mencionado Grupo 2, “... no excluye, en modo alguno, que el Síndrome del túnel carpiano asociado a las tareas que componen el haz profesional de una Limpiadora pueda conllevar la calificación de enfermedad profesional...”. Y sigue la Sentencia: “En efecto, lo trascendente es que se efectúen “Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano”. “Y en este sentido, coincidimos con el voto particular de la sentencia recurrida en que las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, que en general son las que efectúan las Limpiadoras, exigen, en su ejecución, la realización de movimientos de extensión y flexión de la muñeca forzados, continuados o sostenidos, para el manejo de escobas, fregonas, mopas, bayetas, cepillos y demás

útiles de limpieza, con la sobrecarga de muñeca que ello implica, y con la intensidad y repetitividad necesarias para generar la citada patología”.

El artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (anterior artículo 161 bis, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio) prevé que la edad mínima de jubilación pueda ser rebajada por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para “aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad”.

El Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, establece, el artículo 2, los supuestos en los que procede el establecimiento de los coeficientes reductores o la anticipación de la edad de acceso a la jubilación, “con respecto a actividades que necesariamente han de hallarse comprendidas en cualquiera de las siguientes:

Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuya realización, en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a iniciar de oficio los trámites procedimentales y legales oportunos para reconocer la jubilación anticipada a las camareras de pisos del sector turístico.

Canarias, a 21 de julio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

9L/PNL-0444 Del GP Nueva Canarias (NC), sobre el Acuartelamiento Marqués de Herrera.

(Registro de entrada núm. 6880, de 21/7/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY/COMISIONES

3.1.- Del GP Nueva Canarias (NC), sobre el Acuartelamiento Marqués de Herrera.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Nueva Canarias, a instancia del diputado Luis Alberto Campos Jiménez, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante la Comisión correspondiente.

Canarias ha tenido en las últimas décadas un importante crecimiento urbanístico y demográfico. De manera especial en las principales ciudades y en las capitales de las islas. Esto va generando la necesidad de nuevos

espacios, no sólo para dar respuesta a la necesidad de viviendas, infraestructuras viales, educativas, sanitarias, etc. Sino también para ofrecer espacios de ocio, esparcimiento y generación de mayores cotas de calidad de vida a su ciudadanía.

En ese sentido se ha trabajado en los distintos planeamientos locales e insulares. Pero es necesario seguir avanzando en este sentido. Para ello, en ocasiones se desarrollan acciones como compra de terrenos, permutas, convenios urbanísticos, expropiaciones, o convenios entre distintas administraciones.

Es este último sentido en los últimos años se han desarrollado acuerdos importantes. En concreto en la isla de Gran Canaria, se ganó un espacio inmenso en la zona de Las Rehojas, que anteriormente pertenecía al Ministerio de Defensa, hasta que sacó a subasta el acuartelamiento situado en dicho espacio. Actualmente es uno de los espacios de ocio más importantes de esta ciudad.

Es notorio y lógico que muchos emplazamientos militares están situados en lugares relevantes y estratégicos en la mayoría de ciudades de todo el mundo. Pero el crecimiento de las ciudades y las nuevas tendencias de apertura al mar, de esponjamiento de la trama urbana, o de necesidad de nuevos lugares de esparcimiento hacen conveniente, a menudo de espacios infrutilizados por las Administraciones titulares de los mismos.

En la isla de Lanzarote, en concreto en Arrecife, es una demanda histórica de la población de este municipio, poder disfrutar los aproximadamente 60.000 metros cuadrados ubicados en el Acuartelamiento Marqués de Herrera, situado en una zona privilegiada de Arrecife.

Recientemente se aprobaba en el Ayuntamiento de Arrecife una moción presentado por el grupo político Somos Lanzarote con el siguiente texto: *“El Cuartel Marqués de Herrera comienza en el año 1940, y tras varios cambios en su uso militar, en 2003 se configura como la actual Unidad de apoyo a la proyección Marqués de Herrera, que llega hasta nuestros días.*

El suelo donde se ubica el Acuartelamiento Marqués de Herrera ocupa alrededor de 60 mil metros cuadrados situados en una zona privilegiada de Arrecife, conectando la parte norte y sur de la ciudad; es, por tanto, una pieza fundamental para el desarrollo de Arrecife. Esta visión ha sido compartida por todas las instituciones insulares, incluido este Ayuntamiento, de tal forma que en el PGOS de Arrecife contempló la reconversión del Acuartelamiento en un espacio libre, público y para uso dotacional. Y también es compartida por la mayoría de los partidos políticos, los cuales han expresado a través de diversas acciones y pronunciamientos, la intención de que ese suelo pase a ser de uso público.

Hace décadas la piscina de los cuarteles ha tenido un uso deportivo y terapéutico para la ciudadanía, pero en la actualidad, las instalaciones del Acuartelamiento, se encuentran restringidos a un uso exclusivamente militar, como residencia militar y como apoyo para maniobras y ejercicios tácticos en la isla, desconociéndose la cantidad de personas que trabajan en el mismo, pero cuyo número sería inferior a treinta.

Acuerdos:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Arrecife encargue los informes pertinentes para conocer la situación legal actual del suelo.

Segundo.- Que El Ayuntamiento de Arrecife inicie las acciones pertinentes con las instituciones competentes en esta materia con el objetivo de que el mismo tenga uso público.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Arrecife traslade la petición de uso público de dicho suelo a las instituciones y representantes insulares y autonómicos por la Isla de Lanzarote, con la intención de que hagan suya esta demanda.

En recientes fechas se conocía la intención del Ministerio de Defensa, de implantar en Arrecife el nuevo grupo de Caballería Milán XVI en el plazo de dos años, con una guarnición de 300 efectivos. Lo que significaría un nuevo destino, al prácticamente residual de los últimos años. Y que dificultaría avanzar en la propuesta de dar un uso público al suelo de este acuartelamiento

Por todo ello, desde Nueva Canarias entendemos que es necesario agilizar desde todas las instituciones posibles, las gestiones necesarias, para lograr esta demanda histórica. Iniciando contactos y estableciendo procesos de negociación para alcanzar dicho objetivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Nueva Canarias propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Establecer mecanismos de coordinación con el Ayuntamiento de Arrecife y el Cabildo de Lanzarote para que el suelo donde se ubica el Acuartelamiento Marqués de Herrera pase a ser de uso público.

2.- Iniciar las acciones pertinentes con el Ministerio de Defensa, al objeto de conocer posibilidades de recuperación del suelo donde se ubica el Acuartelamiento Marqués de Herrera para darle un uso público para la ciudadanía de Lanzarote.

En Canarias, a 21 de julio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

9L/PNL-0445 Del GP Nueva Canarias (NC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la puesta en marcha de medidas en defensa de los consumidores en relación con las cláusulas suelo.

(Registro de entrada núm. 6881, de 21/7/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY/PLENO

2.2.- Del GP Nueva Canarias (NC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la puesta en marcha de medidas en defensa de los consumidores en relación con las cláusulas suelo.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de julio de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Nueva Canarias, a instancia del diputado Román Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley “sobre la puesta en marcha diversas medidas en defensa de los consumidores en relación con las cláusulas suelo”, para su tramitación ante el Pleno del Parlamento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nulidad de la cláusula suelo ha sido apreciada por el Tribunal Supremo que, en la sentencia de 9 de mayo de 2013 y Auto aclaratorio de 3 de junio del mismo año, declara nulas las denominadas «cláusulas suelo» cuando haya falta de transparencia en los contratos de préstamo hipotecario a interés variable celebrados entre profesionales y consumidores, aceptando que en los casos de falta de transparencia en la información facilitada por el Banco a los clientes la cláusula es radicalmente nula. Asimismo, esta sentencia señala los parámetros que deben servir de base para observar la referida falta de transparencia:

- a) Falta información suficientemente clara de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.
- b) Se insertan de forma conjunta con las cláusulas techo y como aparente contraprestación de las mismas.
- c) No existen simulaciones de escenarios diversos relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar.
- d) No hay información previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad, caso de existir, o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.
- e) En el caso de las utilizadas por algunas entidades, se ubican entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor”.

Con posterioridad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictamina, con fecha 21 de diciembre de 2016, que “la declaración del carácter abusivo de una cláusula debe tener como consecuencia el restablecimiento de la situación en la que se encontraría el consumidor de no haber existido dicha cláusula”. Traducción bíblica: hay que devolver hasta el último centavo. Hasta ese momento esa devolución se limitaba a mayo de 2013, fecha de la citada sentencia del Supremo. Pero el TJUE vino a establecer que “de tal limitación de tiempo resulta una protección de los consumidores incompleta e insuficiente que no constituye un medio adecuado y eficaz para que cese el uso de las cláusulas abusivas, en contra de lo que exige la Directiva Europea”.

Esto quiere decir que, desde que el 21 de diciembre de 2016 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia estableciendo que si las cláusulas limitativas a la baja del tipo de interés (cláusula suelo) en los préstamos hipotecarios se declaraban nulas los efectos tenían que retrotraerse a toda la vida del préstamo.

En aplicación de esta doctrina, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 24 de febrero de 2017, ha determinado que “procede modificar la jurisprudencia de esta sala sobre los efectos retroactivos de la declaración de nulidad de la denominada cláusula suelo, toda vez que la citada STJUE ha considerado que la limitación en el tiempo de los efectos jurídicos derivados de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo se opone al art. 6.1 de la Directiva 93/13 y equivale a privar con carácter general, a todo consumidor que haya celebrado antes de aquella fecha un contrato de préstamo hipotecario que contenga una cláusula de ese tipo, del derecho a obtener la restitución íntegra de las cantidades que haya abonado indebidamente a la entidad bancaria en virtud de la cláusula suelo durante el período anterior al 9 de mayo de 2013.

Argumentando evitar el colapso en los Juzgados se aprueba el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, que tenía por objeto el establecimiento de medidas que facilitarían la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor a las entidades de crédito en aplicación de determinadas cláusulas suelo contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria.

Pero, en la práctica, este Real Decreto a quien realmente ha beneficiado es a las entidades financieras, a quienes se da la posibilidad de no contestar al requerimiento, de no aceptar el mismo, de proponer una forma de compensación distinta a la entrega en efectivo del dinero cobrado de más sin mayores consecuencias y, en definitiva, determinar qué consumidores tendrán que acudir a la vía judicial y quiénes no, provocando a estos últimos una demora de tres meses; e incluso se les concede la posibilidad de allanarse después de haber denegado la reclamación extrajudicial previa y sin condena en costas.

Pues la cruda realidad es que la aplicación de las cláusulas suelo en los préstamos hipotecarios de la Banca ha supuesto un fraude que persiste, ante la negativa de algunas entidades financieras a cumplir la sentencias, como es el caso de La Caixa que está denegando masivamente las reclamaciones y que, además, está afectando a miles de jóvenes de las islas que se habían acogido, con el asesoramiento de las Oficinas de Vivienda de la Bolsa de Vivienda Joven, impulsada por el propio Gobierno de Canarias, a los préstamos de la llamada Hipoteca Joven Canaria para la compra de su primera vivienda.

A ello se une el inconveniente de la decisión adoptada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que aprobó la especialización de un total de 54 juzgados de primera instancia para que se ocupen, de manera exclusiva pero no excluyente, de los pleitos relacionados con cláusulas hipotecarias, entre ellos, tan sólo tres en Canarias, concretamente en Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote, lo que va a significar una sobrecarga a los juzgados y la imposibilidad de dar una prestación de servicio público adecuada, de calidad y de pronta respuesta a los perjudicados.

Por todo lo anteriormente expuesto, para solucionar un problema que afecta a miles de hombres y mujeres de Canarias, y con la urgencia de evitar daños irreparables para muchas familias que en estos momentos se están viendo afectadas por prácticas comerciales engañosas, el Grupo Parlamentario Nueva Canarias presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Para que, a su vez, inste al Gobierno de España para que a su vez inste al Banco de España a establecer el mecanismo para supervisar y, en su caso, sancionar a aquellas entidades que están incumpliendo de forma sistemática la aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, como es el caso de La Caixa.

2.- Establecer un régimen sancionador que sea aplicable a las entidades bancarias en aquellos supuestos en los que incumplan las exigencias de la normativa aplicable a la protección de consumidores en cláusulas suelo y en otras materias relacionadas.

3.- Dotar al Instituto Canario de la Vivienda de los medios y la coordinación necesaria para, a través de las Oficinas de Intermediación Hipotecarias, con la colaboración de las Oficinas Municipales de Información para el Consumo (OMIC) y las Asociaciones de Consumidores, poner en marcha de manera inmediata una campaña de información activa a los afectados por las cláusulas suelo en Canarias y asesorarles para la presentación, en su caso, de las correspondientes reclamaciones judiciales.

4.- Eliminar de forma progresiva durante 2017 todas las posiciones contables de activo con entidades bancarias que no procedan a la devolución inmediata, como es el caso de La Caixa, de todas las cantidades cobradas ilegalmente a través de las cláusulas suelo, como ocurre con las de la Hipoteca Joven Canaria.

5.- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial para que, atendiendo a razones de insularidad, se habiliten, al menos, otros dos juzgados de primera instancia en las islas de Fuerteventura y La Palma, para que se ocupen, de manera exclusiva pero no excluyente, de los pleitos relacionados con cláusulas hipotecarias, dotándolos con los medios materiales y humanos necesarios para prestar un servicio público adecuado, de calidad y dar una pronta respuesta a los perjudicados.

En Canarias, a 21 de julio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.



